

## LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de noviembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

#### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

*Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:*

#### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

*En la sesión del día 19 de febrero del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; presentada por la Diputada Gladys Cortes Genchi, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 24 de febrero de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0691/2025.*

*Con fecha 27 de febrero del año 2025, la presidencia de esta Comisión, remitió, mediante oficios números HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0112/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0113/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0114/2025,*

HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0115/2025, a cada integrante de la misma, una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

## II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

*El propósito de la Diputada Gladys Cortes Genchi, de acuerdo a su exposición de motivos es, resolver los problemas administrativos que surgen con la creación de los nuevos municipios y garantizar que los libros de las actas registrales sean entregados de manera adecuada. Que en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:*

### Exposición de Motivos

*La creación y organización de los municipios en el Estado de Guerrero es un proceso fundamental para el fortalecimiento de la autonomía local y la descentralización administrativa, cuyo objetivo es acercar la administración pública a los ciudadanos y mejorar la prestación de los servicios. En este contexto, la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero establece un marco normativo que regula el funcionamiento y la gestión de las Oficialías del Registro Civil, cuyos registros son esenciales para el reconocimiento de la personalidad jurídica y el ejercicio de los derechos de las personas.*

*El artículo 23 de la mencionada Ley establece que corresponde a los Ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo respectivo, la creación, instalación, reubicación o cierre de las Oficialías del Registro Civil. Este proceso debe estar sujeto a un dictamen aprobatorio emitido por la Coordinación Técnica del Sistema del Registro Civil del Estado. Asimismo, el artículo 24 señala que cualquier cambio de este tipo debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, garantizando la transparencia en el manejo de estos actos administrativos.*

*Es importante destacar que, según el artículo 25 de la Ley, las Oficialías del Registro Civil deben residir en las cabeceras municipales o en las localidades donde se autorice su apertura, siguiendo las normas y disposiciones que dicte el Ejecutivo Estatal. De igual forma, el artículo 27 establece que, en caso de que las Oficialías no cubran con los requerimientos necesarios, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil podrá proponer a los Ayuntamientos su cierre temporal o definitivo.*

*En cuanto a la gestión de los registros, el artículo 37 de la Ley señala que los oficiales del Registro Civil tienen la responsabilidad de conservar los libros, legajos y demás documentos relacionados con los actos y actas del estado*

civil de las personas. Además, los artículos 39 y 40 reconocen las actas registrales como instrumentos públicos que validan derechos fundamentales de los ciudadanos, como el reconocimiento de la identidad y la capacidad jurídica, y establecen que deben ser asentadas y certificadas conforme a las normas de seguridad que determine la Coordinación Técnica

Recientemente, fueron creados los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Las Vigas y Ñuu Savi, los cuales actualmente se encuentran en proceso de creación de sus respectivas Oficialías del Registro Civil. En este sentido, se hace necesario proporcionar certeza jurídica a los habitantes de estos nuevos municipios, quienes ahora forman parte de una demarcación diferente y requieren que se les asegure el acceso a los registros civiles, así como la correcta administración de sus actas registrales.

La creación de estos nuevos municipios plantea un desafío administrativo en lo que respecta a la administración y conservación de los registros civiles correspondientes a las comunidades segregadas.

Actualmente, no existe una disposición clara sobre el destino de los libros de actas registrales de las comunidades que se segregan para formar estos nuevos municipios. Este vacío normativo genera incertidumbre y puede obstaculizar el acceso de los ciudadanos a sus derechos relacionados con el estado civil, especialmente cuando se trata de la obtención de documentos de identidad o la inscripción de nuevos actos civiles.

Es en este contexto que surge la necesidad de una reforma que regule el traspaso de los libros del Registro Civil entre los municipios de origen y los nuevos municipios. Esta reforma tiene como objetivo garantizar que, en los procesos de creación de nuevos municipios, los registros relativos al estado civil de las personas sean entregados de manera formal y adecuada, asegurando la continuidad de los derechos de los ciudadanos y la correcta administración de los registros.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que deben contar con los medios necesarios para cumplir sus funciones, incluyendo aquellas relacionadas con el registro civil. De acuerdo con el artículo 39 de la misma Constitución, la soberanía nacional reside en el pueblo, lo que refuerza la importancia de garantizar que los ciudadanos de los nuevos municipios puedan ejercer plenamente sus derechos, sin perjuicio de su estado civil, y con acceso a los registros correspondientes.

*Por lo tanto, es necesario que la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero contemple un procedimiento claro y formal para el traspaso de los libros de actas registrales en el caso de la creación de nuevos municipios. Esta reforma no solo responde a la necesidad de asegurar la legalidad y transparencia en la gestión de los registros, sino también a la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a su identidad y su estado civil.*

*Con esta reforma, se busca no solo resolver los problemas administrativos que surgen con la creación de nuevos municipios, sino también establecer autonomía municipal mejorar la eficiencia en la administración pública. En resumen, esta reforma tiene como objetivo garantizar que los libros de las actas registrales sean entregados de manera adecuada, asegurando la continuidad de los registros civiles y protegiendo los derechos de los ciudadanos en las nuevas demarcaciones.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente iniciativa de:*

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 Bis.  
A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:**

**Artículo 55 Bis.** Traspaso de los libros del Registro Civil en caso de creación de nuevos municipios.

*Cuando se lleve a cabo la creación de un nuevo municipio que implique la segregación de territorios de un municipio preexistente, los libros que contienen las actas registrales relativas al estado civil de las personas de las comunidades que se segregan serán entregados por el Ayuntamiento del municipio de origen al Ayuntamiento del nuevo municipio, bajo las siguientes condiciones:*

*I. El traspaso de los libros se realizará en un acto formal de entrega-recepción, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, garantizando la integridad, continuidad y seguridad de los registros.*



*II. El nuevo Ayuntamiento, a través de los oficiales del Registro Civil de su jurisdicción, será responsable de la conservación, organización y clasificación de los registros en los libros correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley, para asegurar su correcta gestión y acceso.*

### **III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN**

**PRIMERA.-** Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, es evidente que pretende regular el traspaso los libros de las actas registrales para que sean entregados a los municipios de nueva creación, en relación a las demarcaciones territoriales que se desagregaron.

**SEGUNDA. -** Que, del estudio de la presente iniciativa, la cual pretende adicionar el artículo 55 Bis a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado De Guerrero, y con la finalidad de poder dictaminar la presente iniciativa se realizaron las siguientes acciones. :

*I.- Con fecha 1° de abril de la presente anualidad, la Comisión de Justicia, a través de la presidencia, solicitó, mediante oficio HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0172/2025, a la Doctora Anacleta López Vega, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, para que informara a esta Comisión; “Si derivado de la creación de nuevos H. Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, y por esta razón, se crean oficialías del registro civil, si existen protocolos, lineamientos, reglamentos o cualquier otra normativa interna, que indique que las oficialías del registro civil de los H. Ayuntamientos del cual se desprende el nuevo, tengan que realizar los actos de acta- entrega de los libros registrales que por competencia territorial le competen al nuevo H. Ayuntamiento y en consecuencia a la nueva oficialía del registro civil, o en su defecto informe si es procedente o no dicho acta de entrega recepción entre las oficialías del registro civil en los supuestos ya mencionados”.*

*II.- Con fecha 07 de mayo del presente año, la Encargada de Despacho de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Licenciado Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, dio respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, en los siguientes términos: “Que los movimientos y trámites que se realizan con las Oficialías del Registro Civil, que por motivo territorial forman parte de nuevos municipios (Ayuntamientos), se ajustan a lo que ordenan los artículos*

**21, 22 fracción XVIII, 25, 30 fracción II y 31 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero". Que a saber:**

**Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.**

**Artículo 21.** Para ser Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil se requiere lo siguiente:

I a la VIII

**Artículo 22.** El Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XVII

**Fracción XVIII. Delimitar conjuntamente con los Ayuntamientos Municipales, la competencia de las Oficialías del Registro Civil;**

**Artículo 25.** Las Oficialías del Registro Civil residirán en las cabeceras municipales y en cada una de las localidades en donde se autorice la apertura de alguna de ellas, conforme a las normas y disposiciones que dicte el Ejecutivo Estatal a través de la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, y por medio de los convenios respectivos.

**Artículo 30.** Para el cierre definitivo de una Oficialía del Registro Civil se considerará:

I. .....

II. Por la creación de nuevos municipios que obligue al cambio de número de la Oficialía del Registro Civil.

**Artículo 31.** Cuando se autorice la apertura de una Oficialía del Registro Civil la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá asignar una clave que la identifique. Cuando en un municipio exista más de una oficialía, deberán de identificarse con el número progresivo que le corresponda a cada una de ellas, de acuerdo a su fecha de creación.

III.-De esta misma forma, con fecha 3 de junio y 3 julio del año en curso, mediante los oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0345/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0388/2025, respectivamente, con fundamento en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se solicitó al Doctor Jorge Salgado

*Parra, en su calidad de titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, una opinión en relación a la presente iniciativa.*

*IV. Mediante el oficio sin número de fecha 25 de septiembre del año en curso, signado por el Doctor Jorge Salgado Parra, Titular de la Consejería Jurídica del Poder Legislativo del Estado, emitió la opinión solicitada, refiriendo lo siguiente:*

*"Que de conformidad con los artículos del 11 al 22 de la Ley 495 del Registro Civil del Estado, corresponde a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, coordinar, supervisar y vigilar las oficialías emite Lineamientos para su funcionamiento, así mismo refiere que en atención a la iniciativa que nos ocupa, señala refiriéndose al traspaso de los libros del Registro Civil, que de legislarse en el sentido de que se traspasen los libros registrales de una oficialía existente a una de nueva creación, generaría incertidumbre sobre la custodia y validez y contrario a eso se debe de garantizar certeza jurídica de los actos registrales y en consecuencia señala que las oficialías de nueva creación de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la materia, señala que . Cuando se autorice la apertura de una Oficialía del Registro Civil la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil deberá asignar una clave que la identifique. Cuando en un municipio exista más de una oficialía, deberán de identificarse con el número progresivo que le corresponda a cada una de ellas, de acuerdo a su fecha de creación."*

**TERCERA.** Bajo este contexto, es evidente que la autoridad responsable de coordinar los trabajos de las Oficialías del Registro Civil en el Estado de Guerrero, Es la Coordinación Estatal, la cual, de acuerdo a lo ya citado en los párrafos anteriores, asigna una clave de identificación a la nueva Oficialía del Registro Civil, iniciada esta, por la creación de un nuevo municipio o por el crecimiento poblacional de un municipio.

Siguiendo este orden ideas, y partiendo de una lógica jurídica del artículo 7 de la Ley motivo de la presente iniciativa, el cual señala que son obligaciones de las autoridades del Registro Civil, las siguientes:

- I. Ejercer debidamente su función dentro de la demarcación territorial que le corresponda;**  
II.....  
III.....

**IV. Custodiar la documentación a la cual tenga acceso y para responsabilizarle administrativamente deberán firmar, un convenio**

*o carta de confidencialidad, misma que se celebrará entre la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, sus servidores públicos, los Ayuntamientos y el personal de las oficialías de registro civil; y no podrán disponer, conservar o transmitir por ningún medio la información capturada, divulgar, informar o dar resultados que se generen ni antes, durante o al término del desarrollo de los proyectos.*

Es de resaltar que estas disposiciones tienen su fundamento, por el hecho de que la Coordinación del Registro Civil, dentro de las atribuciones que otorga el artículo 22, fracción XXII de la misma Ley, se establece que esta (La Coordinación) autorizará y distribuirá a todas las Oficialías del Registro Civil, los formatos únicos en que se deben asentar los registros, y expedir las correspondientes actas certificadas; Luego entonces se entiende que estos formatos son los que se utilizan por cada ejercicio fiscal, mismos que van foliados de manera progresiva.

*En ese sentido realizar el traspaso de los Libros Registrales de una oficialía a otra, se considera no viable, por el hecho de que en dichos libros se encuentran asentados actos registrales de las demarcaciones territoriales que conforman el municipio en su totalidad, incluida aquellas que se desincorporaron de ese municipio.*

*Por otro lado, las Oficialías del Registro Civil de cada demarcación territorial a partir del año 2012, operan a través de un sistema electrónico de interconexión, el cual de manera automática asigna una Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), el cual es un código de 15 dígitos que aparece en las actas de nacimiento. Este código identifica a una persona a través de su acta de nacimiento. Es similar a la CURP, pero diferente en su estructura y los datos que contienen.*

**CUARTA.** Con relación a lo anterior, esta comisión tiene presente el hecho de la creación de nuevos municipios en la entidad y como resultado de ello, las aperturas de nuevas Oficialías del Registro Civil, sin embargo, tomando en consideración lo manifestado en la consideración segunda que antecede, y partiendo que al momento de que se apertura una nueva Oficialía del Registro Civil, la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil, asigna una clave de identificación de la oficina, así como un usuario y contraseña al titular de esa oficialía para que acceda al sistema electrónico de interconexión, también le asigna los formatos, lo que indica que a partir de allí, inician sus actos registrales y su archivo propio.

*Por lo anterior, el hecho de adicionar el artículo 55 Bis, no es viable, con base a lo ya manifestado en el presente dictamen, máxime que como ya se argumentó, en los libros que se pretenden traspasar de una oficina a otra, están los registros asentados de las localidades del municipio en su totalidad, las cuales van enumeradas o foliadas de forma consecutiva.*

*Ahora bien si el propósito de esta adición, es con la finalidad de que las personas que habitan en las localidades que se desagregaron del municipio puedan tramitar, por un lado la rectificación o aclaración en algún acto registral, recordar que este trámite es exclusivo de la Coordinación Estatal y en el caso de deseen solicitar un acta de nacimiento que se hubiese asentado en aquella oficialía que por demarcación territorial la comunidad en donde radican este fuera de su adscripción, este trámite se puede realizar en línea.*

*Finalmente, y con la intención de contar con una norma que regule este vacío legal de acuerdo a la situación planteada en la presente iniciativa, como comisión dictaminadora consideramos dejar establecido que, derivado de la creación de un nuevo municipio y como consecuencia de esto se apertura una oficialía del Registro Civil, esta iniciara sus propios actos registrales, sin considerar a aquellos, que se hubiesen realizadas en la Oficialía del municipio que se desagregaron, en virtud a lo que la propia Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, establece.*

*Por otro lado, y de acuerdo al orden a la ubicación sistemática jurídica del tema que se trata, se considera adicionar el artículo 31 Bis, considerando la siguiente redacción.*

**Artículo 31 Bis.** *En los casos de creación de nuevos municipios en el estado, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá garantizar la continuidad de los servicios registrales y la conservación integral de los acervos.*

*Para tal efecto:*

*I. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, autorizará la apertura de las oficialías del registro civil correspondiente, asignándole una clave identificadora única en términos del artículo 23 de esta Ley;*

*II. Las oficialías que se apertura por la creación de un nuevo municipio, iniciara sus funciones registrales con el primer folio progresivo; Acta 0001, Libro 0001 y el año en curso; y*

*III. Las oficialías de la cabecera municipal de donde se desagregaron las localidades para formar parte del nuevo municipio, conservaran en su sede los libros, apéndices y archivos de los actos registrales de las localidades desagregadas, garantizando su resguardo, integridad y validez jurídica.*

*La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil será responsable de supervisar y certificar mediante acta circunstanciada el proceso de asignación de clave garantizando que en ningún caso se afecte la validez de los actos registrales previamente realizados.*

*Con esta adición se busca regular la apertura de una oficialía del registro civil por la creación de un nuevo municipio, con esto se redacta una norma clara alejada de una interpretación ambigua”.*

Que en sesiones de fecha 19 de noviembre y 02 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS, A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

**Artículo 31 Bis.** En los casos de creación de nuevos municipios en el estado, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, deberá garantizar la continuidad de los servicios registrales y la conservación integra de los acervos.

Para tal efecto:

- I. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, autorizará la apertura de las oficialías del registro civil correspondiente, asignándole una clave identificadora única en términos del artículo 23 de esta Ley;
- II. Las oficialías que se apertura por la creación de un nuevo municipio, iniciara sus funciones registrales con el primer folio progresivo; Acta 0001, Libro 0001 y el año en curso; y
- III. Las oficialías de la cabecera municipal de donde se desagregaron las localidades para formar parte del nuevo municipio, conservaran en su sede los libros, apéndices y archivos de los actos registrales de las localidades desagregadas, garantizando su resguardo, integridad y validez jurídica.

La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil será responsable de supervisar y certificar mediante acta circunstanciada el proceso de asignación de clave garantizando que en ningún caso se afecte la validez de los actos registrales previamente realizados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.



**TERCERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 291 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 BIS, A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.)

